

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

### **Radicado No. 2021-0477-00**

Revisadas las diligencias, observa el despacho que se omitió involuntariamente en advertir la ausencia de requisitos ineludibles para este tipo de procesos, por lo tanto de conformidad con la normatividad que rige el tópico y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, donde se indique específicamente el tipo de división que procede, pues el aportado es sólo un avalúo del inmueble, que no señala la posible partición del mismo.

2. Informe como obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**